

## DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la iniciativa presentada por el C. Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, a efecto de reformar la fracción XIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte, el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, presentó al Pleno del Ayuntamiento una Iniciativa, la cual tiene por objeto realizar una reforma a la fracción XIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue remitida para su estudio a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, asignándole la Secretaria del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 52/2020.

2. La iniciativa en cuestión, señala textualmente lo siguiente:

“...

**HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**PRESENTE.**

*El que suscribe **RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en mi carácter de Regidor y Síndico, con fundamento en los artículos 41, 50 y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:*

## **INICIATIVA**

*La cual tiene por objeto se autorice reformar la fracción XIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; en razón de lo cual hago de su conocimiento la siguiente:*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*2. Por su parte, la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que es facultad de los ayuntamientos de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.*

*3. De igual forma, el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que los ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

*Asimismo, los artículos 41, 50 y 53 de la citada Ley, establecen la facultad de los Regidores y del Síndico Municipal, para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*

*4. Lo mismo sucede con la fracción I del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que establece que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición,*

*derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.*

*5. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, el Pleno abrogó el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y en su lugar expidió el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, el cual fue publicado el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, en la Gaceta Municipal Volumen XXII, número 43, Segunda Época, mismo que de conformidad al artículo Segundo Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.*

*Dicho ordenamiento regula la organización y funcionamiento de las dependencias que conforman la administración pública municipal, entre estas, la Sindicatura Municipal.*

*6. Que mediante Decreto número 22570/LVIII/08, publicado en Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 25 veinticinco de diciembre del año 2008 dos mil ocho, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó diversas reformas a los 18, 27, 29, 30, 31, 47, 49, 50, 52, 53, 63, 67-BIS, 93 y 134, adiciona el artículo 103- Bis, y se derogan los artículos 51-Quater y 51-Quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

*Para efectos de la presente iniciativa resulta de interés la reforma al artículo 52, misma que se realizó en los siguientes términos:*

***“Artículo 52. Son obligaciones del Síndico:***

- I. (...)***
- II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba;***
- III. Representar al Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;***

IV. *Abstenerse de ejercer o ejecutar actos propios de la Administración Pública Municipal o contratar servicios o personal a nombre del Ayuntamiento salvo en aquellos casos en que, de manera expresa cumpla una orden del Ayuntamiento;*

V. *Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apege a la ley, quedando estrictamente prohibido percibir por sus servicios bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza adicionales a la remuneración, cualquiera que sea su denominación; y*

VI. *Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.”*

7. *Posteriormente, y mediante una fe de erratas, que se publicó el 6 de octubre del año 2009 dos mil nueve, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Congreso realizó una modificación al decreto señalado con antelación, específicamente a la fracción III del multicitado artículo 52, quedando de la siguiente forma:*

**“Artículo 52. Son obligaciones del Síndico:**

I. (...)

II. (...)

III. ***Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;***

IV. (...);

V. (...); y

VI. (...).”

8. *Ahora bien, esta situación, ya ha sido observada en tribunales, por tal motivo y a efecto de evitar que se sigan presentando esta clase de acontecimientos, es que formulo la presente iniciativa que tiene por objeto reformar la fracción XIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.*

*Actualmente dicha fracción señala lo siguiente:*

**“Artículo 26. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:**

*I a la XVIII (...)*

*XIX. Indicar a la dirección jurídica que corresponda, promover las acciones tendientes a solicitar la nulidad de los actos administrativos que sean considerados como irregularmente expedidos;*

*XX a la L (...)*”

*De la interpretación de dicha fracción se deduce que la atribución de Síndico solo se constriñe a dar una indicación para que se promuevan las acciones tendientes a solicitar la nulidad de los actos administrativos, más no, la acción concreta de interponer esa clase de juicios (lesividades), por lo que resulta indispensable reformar el texto de esta fracción, para evitar lagunas en la interpretación y aplicación, ya que con la presente reforma el Síndico tendrá expresamente reglamentada dicha facultad.*

*9. En virtud de lo anterior, y con el ánimo de lograr que la normatividad aplicable al interior del Municipio de Zapopan garantice la defensa adecuada de los intereses del Municipio, me permito proponer a la consideración de este Pleno la siguiente reforma:*

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 26.</b> El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><i>I a la XVIII (...)</i> <i>XIX. Indicar a la dirección jurídica que corresponda, promover las acciones tendientes a solicitar la nulidad de los actos administrativos que sean considerados como irregularmente expedidos;</i> <i>XX a la L (...)</i></p>	<p><b>Artículo 26.</b> El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><i>I a la XVIII (...)</i> <i>XIX. Interponer, ante la autoridad jurisdiccional competente, el juicio o acción de lesividad, tendiente a obtener la nulidad o anulabilidad de los actos o resoluciones administrativas favorables a los particulares, cuando éstos ocasionen una lesión al Municipio, ya sea de índole jurídica, patrimonial, funcional, material o cualquier otra que afecte los intereses de la colectividad o del propio Municipio, siempre que dichos actos o resoluciones, sean irrevocables en sede administrativa;</i> <i>XX a la L (...)</i></p>

*Una vez expuesto lo anterior, someto a la más alta y distinguida consideración de este Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los siguientes:*

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** *Se apruebe la presente iniciativa para quedar en los siguientes términos:*

**Artículo 26.** *El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:*

*I a la XVIII (...)*

*XIX. Interponer, ante la autoridad jurisdiccional competente, el juicio o acción de lesividad, tendiente a obtener la nulidad o anulabilidad de los actos o resoluciones administrativas favorables a los particulares, cuando éstos ocasionen una lesión al Municipio, ya sea de índole jurídica, patrimonial, funcional, material o cualquier otra que afecte los intereses de la colectividad o del propio Municipio, siempre que dichos actos o resoluciones, sean irrevocables en sede administrativa;*

*XX a la L (...)*

**SEGUNDO.** *Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, lo anterior para efecto de que sea dictaminada en su momento procesal oportuno.*

*Atentamente*

*...”.*

**CONSIDERACIONES:**

**1.** Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“Art. 115. El municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.*

**2.** Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos

aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. El artículo 12 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 12. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:*

*I. La creación, **reforma**, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;*

*...”.*

4. Es por ello que los Regidores que Integramos la Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora, en la revisión de la Iniciativa observamos que, la propuesta realizada por el autor de la misma, es con el fin de poder armonizarla con la Ley Estatal, ya que, por un lado, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, nos señala claramente en su artículo 52 fracción III, que una de las obligaciones del Síndico es la de representar al Municipio en todas las controversias y litigios en que este (el Municipio) sea parte, caso contrario lo señalado por el diverso artículo 26 fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, el cual refiere que una de las atribuciones del Síndico es el indicar a la Dirección Jurídica que corresponda promover las acciones tendientes a solicitar la nulidad de los actos administrativos.

De ahí la laguna jurídica, ya que mientras una Ley le permite ejercer la acción legal, el Reglamento lo constriñe a instruir a la Dirección Jurídica que corresponda, que está inicie los trámites legales para obtener la pretensión de la nulidad, por ello consideramos pertinente la armonización de dicha reglamentación, tal y como lo propone el ponente de la misma.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1º, 2º, 3º, 10 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 19, 31, 33, 35, 37, 38 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los CC. Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos, Puntos Constitucionales y de Mejoramiento de la Función Pública que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza la reforma a la fracción XIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, misma que queda en los siguientes términos:

**“REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO**

**“Artículo 26.** El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I a la XVIII ...

*XIX. Interponer, ante la autoridad jurisdiccional competente, el juicio administrativo o acción de lesividad, tendiente a obtener la nulidad o anulabilidad de los actos o resoluciones administrativas favorables a los particulares, cuando éstos ocasionen una lesión al Municipio, ya sea de índole jurídica, patrimonial, funcional, material o cualquier otra que afecte los intereses de la colectividad o del propio Municipio, siempre que dichos actos o resoluciones, sean irrevocables en la instancia o sede administrativa municipal correspondiente, o por el Ayuntamiento;*

XX a la L ...

**Artículos Transitorios**

**Único. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.”**



Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal para publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la reforma a la fracción XIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicada la reforma a la fracción XIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que lo remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a efecto de que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la citada reforma a la fracción XIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueba, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Sindicatura, a la Tesorería, a la Contraloría Ciudadana y a la Comisaría General de Seguridad Pública, a la Dirección General Jurídica Municipal; a la Dirección Jurídico Contencioso; a la Dirección Jurídico Consultivo; a la Dirección Jurídico Laboral; a la Dirección de Justicia Municipal; a la Dirección de Juzgados Municipales; a la Dirección Jurídica Adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco; y a la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, para su conocimiento y para que en el ámbito de su competencia disponga lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de la reforma, una vez que entre en vigor.

**CUARTO.-** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase una copia de la reforma a la fracción XIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, que por este dictamen se aprueba, al H. Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicada.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 52/2020 Resuelve la iniciativa presentada por el C. Regidor y  
Síndico Rafael Martínez Ramírez, a efecto de reformar la fracción XIX del  
artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de  
Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 2020

**QUINTO.** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E  
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"  
"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"  
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE  
REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
8 DE JUNIO DE 2020**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA  
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS  
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
AUSENTE

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
AUSENTE

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

**SE HACE CONSTAR, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 13 TRECE DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL**

**AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBÁNDOSE ADICIONES Y REFORMAS A SU TEXTO, LAS CUALES SE DEJAN INTEGRADAS A ESTE DICTAMEN. DICHS AJUSTES EFECTUADOS EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN QUE SE VOTÓ, SON LOS SIGUIENTES:**

<b>EXPEDIENTE 52/20</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Acuerdo:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se autoriza la reforma a la fracción XIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, misma que queda en el siguiente término:</p> <p style="text-align: center;"><b>“REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO</b></p> <p><b>“Artículo 26.</b> El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XVIII ...</p> <p><i><b>XIX. Interponer, ante la autoridad jurisdiccional competente, el juicio administrativo o acción de lesividad, tendiente a obtener la nulidad o anulabilidad de los actos o resoluciones administrativas favorables a los particulares, cuando éstos ocasionen una lesión al Municipio, ya sea de índole jurídica, patrimonial, funcional, material o cualquier otra que afecte los intereses de la colectividad o del propio Municipio, siempre que dichos actos o resoluciones, sean irrevocables en la instancia o sede administrativa municipal correspondiente, o por el Ayuntamiento;</b></i></p> <p>XX a la L ...”</p> <p>Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p>	<p>Acuerdo:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se autoriza la reforma a la fracción XIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, misma que queda <b><u>en los siguientes términos:</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>“REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO</b></p> <p><b>“Artículo 26.</b> El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XVIII ...</p> <p><i><b>XIX. Interponer, ante la autoridad jurisdiccional competente, el juicio administrativo o acción de lesividad, tendiente a obtener la nulidad o anulabilidad de los actos o resoluciones administrativas favorables a los particulares, cuando éstos ocasionen una lesión al Municipio, ya sea de índole jurídica, patrimonial, funcional, material o cualquier otra que afecte los intereses de la colectividad o del propio Municipio, siempre que dichos actos o resoluciones, sean irrevocables en la instancia o sede administrativa municipal correspondiente, o por el Ayuntamiento;</b></i></p> <p>XX a la L ...</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Artículos Transitorios</u></b></p> <p><b><u>Único. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.”</u></b></p> <p>Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 52/2020 Resuelve la iniciativa presentada por el C. Regidor y  
Síndico Rafael Martínez Ramírez, a efecto de reformar la fracción XIX del  
artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de  
Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 2020

ATENTAMENTE  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

JLTB/JALC/ASSC